

Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial

ARTICULO 1. El CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ha sido creado a fin de participar en la planificación, articulación e implementación efectiva de la política nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que comprometen la acción conjunta de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de reafirmar, definir y guiar todas las intervenciones con impacto espacial. El CONSEJO FEDERAL procurará un desarrollo equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo a partir del aprovechamiento de las diferentes ventajas comparativas y del potencial humano de cada región de la Nación.

ARTICULO 2. El Consejo estará integrado por los representantes de las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN a través de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 3. El Consejo será presidido por el MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4. El Consejo tendrá su sede administrativa en las oficinas de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5. Serán atribuciones del Consejo:

- a) Constituirse en un ámbito de encuentro, articulación, armonización y consenso de

- las políticas territoriales para los distintos niveles jurisdiccionales.
- b) Garantizar la continuidad de las políticas de planificación y ordenamiento territorial.
 - c) Colaborar en el fortalecimiento institucional de las áreas de planificación de las distintas jurisdicciones.
 - d) Promover la legislación nacional, provincial y municipal en materia de ordenamiento territorial.
 - e) Coordinar y promover la difusión de la cuestión relativa a la planificación y el ordenamiento territorial facilitando, a tales efectos, el conocimiento y la participación social, auspiciando la organización de jornadas, congresos y reuniones regionales, nacionales e internacionales.
 - f) Proponer a la sociedad argentina la definición de líneas políticas estratégicas que configuren el marco federal para la toma de decisiones, que permita generar un cuerpo de enunciados que orienten al modelo argentino de desarrollo sustentable con inclusión social.

ARTICULO 6. Serán órganos del CONSEJO FEDERAL la Asamblea, la Comisión Ejecutiva y la Secretaría Permanente.

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 7. La Asamblea es el órgano superior del Consejo y será la responsable de fijar las políticas y acciones generales del mismo.

ARTICULO 8. La Asamblea estará integrada por un representante titular y uno alterno de cada Provincia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Estado Nacional a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN, los representantes serán designados mediante acto formal del

Gobernador de la Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Las Jurisdicciones podrán designar un representante Ad-Hoc, en sustitución del titular y alterno, el que deberá presentar ante la Asamblea el instrumento de su designación.

ARTICULO 9. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Tendrá al menos dos (2) reuniones ordinarias anuales. Podrá convocarse a reuniones extraordinarias a iniciativa de la Secretaría Permanente o por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea. Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán convocarse con al menos treinta (30) días de antelación.

ARTICULO 10. La Asamblea podrá sesionar con un quórum de al menos la mitad de los miembros del Consejo. Si hubiere transcurrido un lapso prudencial de tiempo, a criterio de los presentes, sin que se registrase la presencia mínima necesaria, la reunión no será suspendida, pero las decisiones que se tomen serán ad referendum de la Asamblea inmediata siguiente. La Asamblea tomará sus decisiones por la mitad mas uno de los presentes. En caso de empate, decidirá quien presida la Asamblea. Se llevará adecuado registro de todas las mociones sometidas a votación.

ARTICULO 11. La Asamblea será presidida por la Secretaría Permanente del Consejo.

ARTICULO 12. Corresponde a la Asamblea:

- a) Aprobar este reglamento de funcionamiento interno del Consejo en la primera reunión y, disponer su modificación con el acuerdo de los dos tercios de sus representantes.
- b) Designar sus autoridades en la primera reunión anual.
- c) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- d) Constituir comisiones de trabajo.
- e) Considerar los documentos, recomendaciones o dictámenes producidos por las

comisiones de trabajo.

- f) Expresar sus decisiones mediante documentos, recomendaciones, informes, consultas, que surjan del trabajo en comisiones o de la Asamblea.
- g) Emitir opinión consultiva, en caso de ser requerida por una jurisdicción miembro.

DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 13. La Comisión Ejecutiva estará integrada por dos representantes por cada una de las franjas territoriales definidas en el Plan Estratégico Territorial¹, que serán designados por las provincias miembros de cada una de ellas, y tendrán un mandato de un año posible de ser renovado por un año consecutivo. La Secretaría Permanente también formará parte de esta Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Disponer las medidas necesarias para la implementación de las decisiones de la Asamblea.
- c) Proponer a la Asamblea las líneas estratégicas que surjan del modelo de desarrollo, adecuadas a las problemáticas territoriales.
- d) Elaborar el Plan Anual de Trabajo para consideración de la Asamblea.
- e) Promover instancias de abordaje de problemáticas regionales.
- f) Convocar a Asamblea Extraordinaria en aquellos casos que considere necesario.

ARTICULO 15. La Comisión Ejecutiva tendrá quórum con la mitad más uno de sus

¹ Las franjas territoriales definidas en el PET son: Franja Norte, integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones; Franja Centro, integrada por La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Franja Sur, integrada por las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

miembros. Sus decisiones serán remitidas a la asamblea para su ratificación, rectificación o modificación

DE LA SECRETARIA PERMANENTE

ARTICULO 16. La Secretaría Permanente será ejercida por quien resulte titular de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN. La Secretaría Permanente podrá designar un Secretario Técnico para asistir en las funciones que se le deleguen.

ARTICULO 17. Corresponde a la Secretaría Permanente:

- a) Asistir a la Asamblea en el desarrollo de sus funciones, efectuando las tareas de coordinación, convocatoria, organización de las reuniones de Asamblea y todas aquellas tareas que sean acordadas y encomendadas.
- b) Convocar a reuniones ordinarias con una antelación no menor a treinta (30) días por medio fehaciente, especificando el día, la hora y el lugar de la reunión, el orden del día a considerar y la copia del acta de la reunión anterior.
- c) Llevar un registro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, donde se detallen las asistencias a las sesiones, los temas tratados y las opiniones expresadas.
- d) Elaborar una Memoria Anual de lo actuado por el Consejo, propiciando la publicación y debida comunicación a las jurisdicciones.
- e) Efectuar acciones de coordinación y enlace entre los miembros de la Asamblea como así también con las comisiones de trabajo que constituya la Asamblea.
- f) Establecer vínculos con los organismos prestadores de asistencia técnica y financiera, y promover la celebración de convenios.
- g) Facilitar la conformación de las comisiones de trabajo y efectuar tareas de articulación entre las comisiones.

h) Integrar y asistir como secretaría técnica las distintas comisiones de trabajo.

ARTICULO 18. La Secretaría Permanente podrá convocar como invitados especiales a las reuniones de Asamblea a representantes de organismos oficiales, de entidades privadas, de organizaciones no gubernamentales, o personalidades de significativa trayectoria y representatividad, a fin de facilitar la manifestación de múltiples opiniones. Dicha convocatoria podrá realizarse a iniciativa de las jurisdicciones.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 19. Las comisiones de trabajo serán constituidas por la Asamblea, con el objeto de llevar a cabo el Plan Anual de Trabajo. Estarán integradas por los representantes de las jurisdicciones que manifiesten su interés en participar en ellas al momento de su creación, pudiendo incorporarse a las mismas representantes que así lo requieran y por la Secretaría Permanente.

- a) Cada Comisión estará a cargo de un Coordinador elegido por consenso de la Asamblea al momento de la creación de la misma. Será asistido por la Secretaría Permanente.
- b) Las comisiones determinarán su propia dinámica de trabajo y realizarán las reuniones que consideren necesarias, convocando a los representantes miembros de las mismas, garantizando el cumplimiento de sus funciones.
- c) Los documentos, recomendaciones o dictámenes producidos por las comisiones de trabajo serán puestos a consideración de la Asamblea. Los mismos deberán ser fundamentados.

ARTICULO 20. El cumplimiento de este reglamento no significará incremento alguno de gastos a cargo del TESORO NACIONAL. Los gastos que determine el cometido de los representantes ante este Consejo, serán atendidos con cargo al gobierno de la jurisdicción que representen.

ARTICULO 21. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

A los 18 (dieciocho) días del mes de mayo de 2012, en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, REPÚBLICA ARGENTINA.